



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO. Recurso de suplicación 962/2017.

D/D.^a Evelia Alonso Crespo, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 1 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 962/2017 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Marcial Cosme Santiago contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Industrias Europeas Forestales S.A. y la Mutua FREMAP, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Marcial Cosme Santiago contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social nº 1 de Oviedo, en los autos sobre revisión de invalidez seguidos a instancia del recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fremap y la empresa Industrias Europeas Forestales S.A., revocamos la resolución impugnada y declaramos al actor en situación de incapacidad permanente absoluta debida a la agravación por enfermedad común de la incapacidad permanente total que tenía reconocida por accidente de trabajo, con derecho a percibir una pensión vitalicia y mensual en cuantía equivalente al 100% de su base reguladora de 513,04 euros mensuales, condenando a la Mutua Fremap a que continúe abonando la prestación que venía satisfaciendo, con responsabilidad subsidiaria, para el caso de insolvencia, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y al INSS a que, con efectos de 25 de mayo de 2016, abone la diferencia que resulta de la que corresponde a la nueva prestación, con las mejoras y revalorizaciones legales procedentes.

Medios de impugnación

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por Letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del art. 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercebimientos en él contenidos.

Recurso por la Entidad Gestora

Si recurriese la Entidad Gestora condenada, cumpliendo con lo exigido en el art. 230.2 c) de la LRJS, deberá presentar en la Secretaría de esta Sala, al momento de preparar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio.

Depósito para recurrir

En cumplimiento del art. 229 de la LRJS, con el escrito del recurso debe justificarse el ingreso de depósito para recurrir (600 €), estando exento el recurrente que: fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social; el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe efectuarse en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el Banco Santander, oficina de la calle Uria 1 de Oviedo. El n.º de cuenta se conforma como sigue: 3366 0000 66, seguido del n.º de rollo (poniendo ceros a su izquierda hasta completar 4 dígitos), y las dos últimas cifras del año del rollo. Se debe indicar en el campo concepto: “37 Social Casación Ley 36-2011”.

Si el ingreso se realiza mediante transferencia, el código IBAN del Banco es: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, siendo imprescindible indicar también la cuenta del recurso como quedó dicho.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Europeas Forestales S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 29 de junio de 2017.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2017-07677.